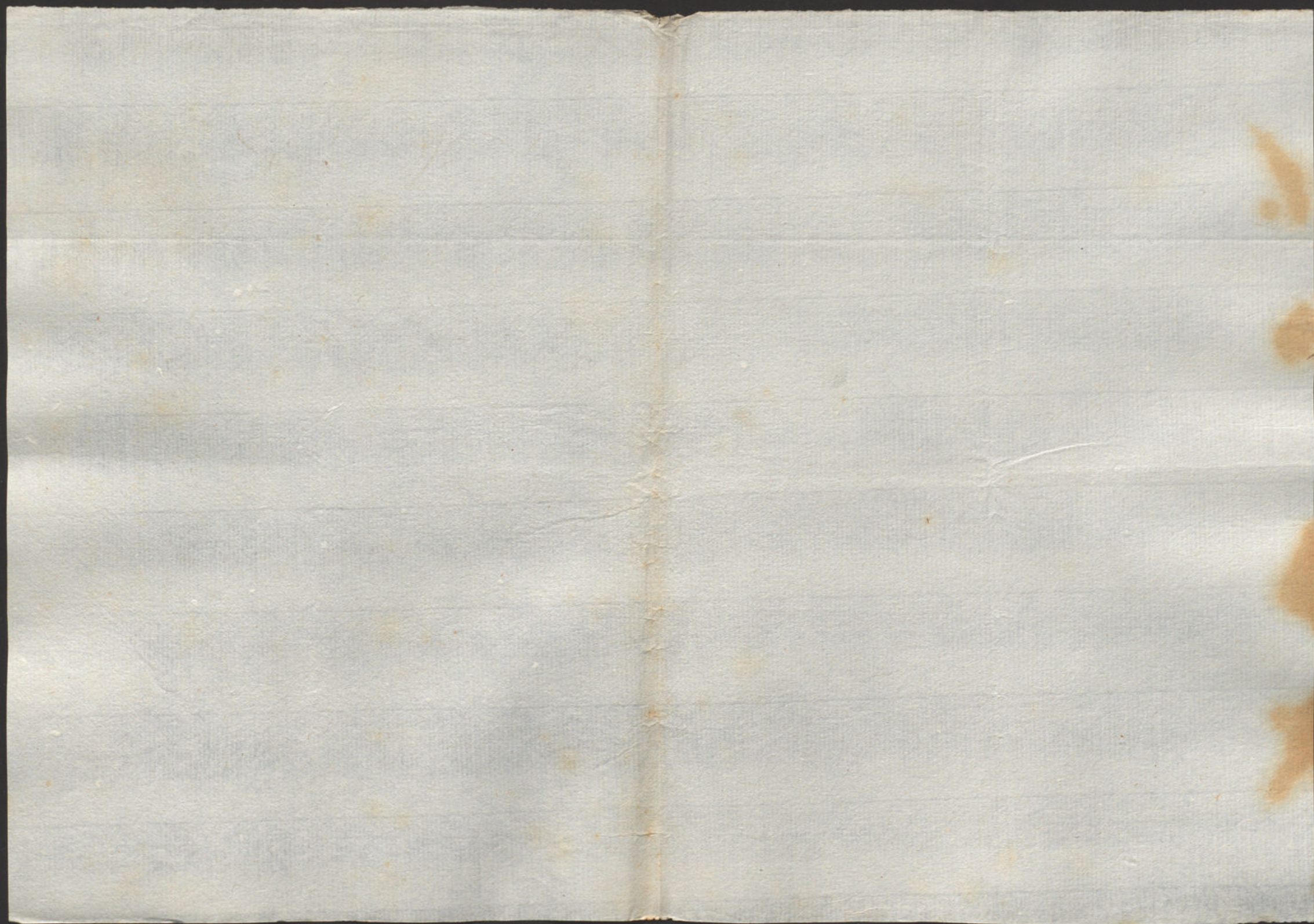


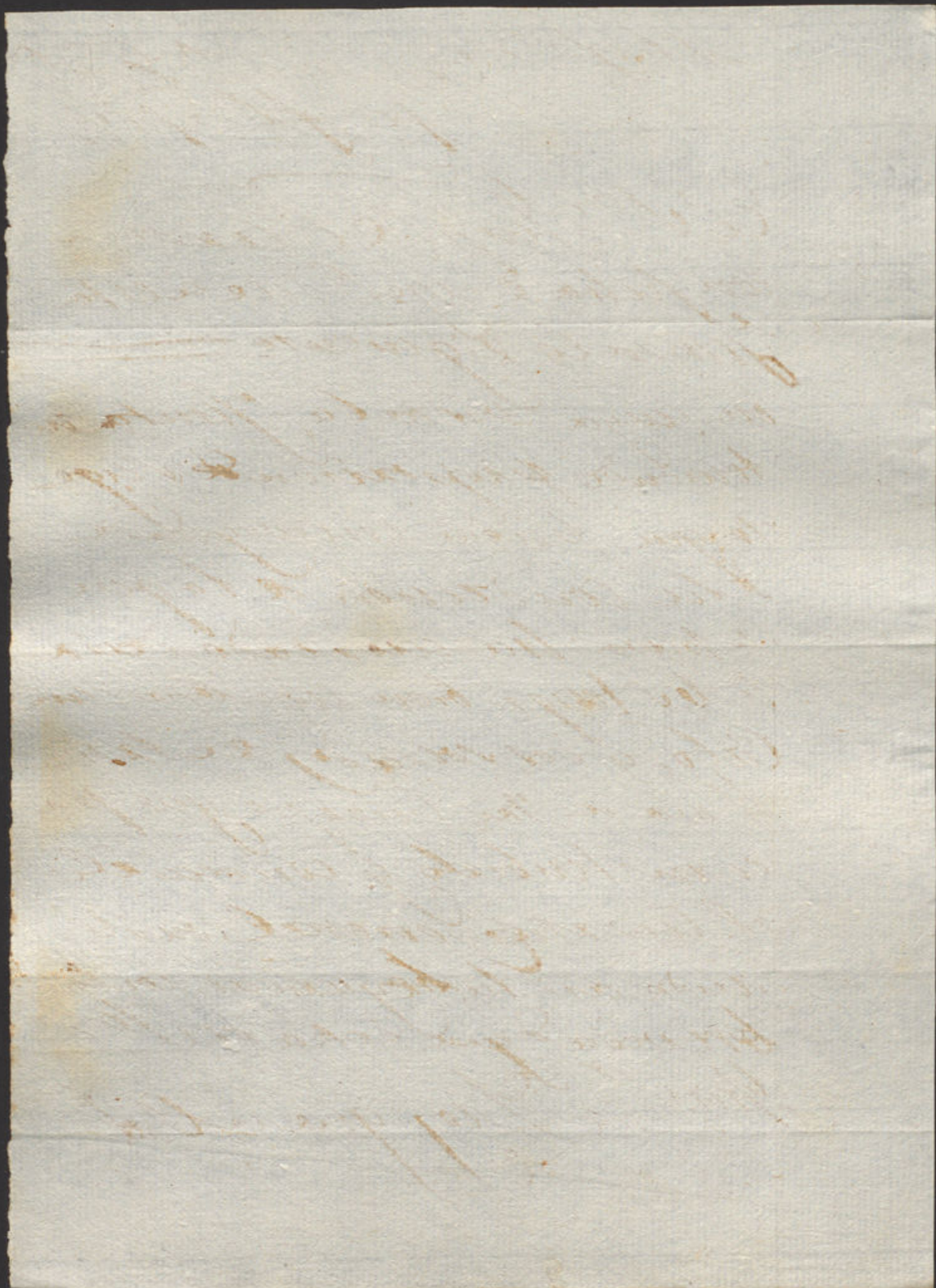
Self.

11-01-05



Al Sr Comandte Gt
10 de febr 1810

El Sr Sup. El Condon
confirma & ayer dice a esta
Junta lo siguiente
en cuya virtud la Junta no
terciando proporción de suge-
to que pueda encargarse
de la conducción & lo que
se haya ya acordado de via
de lo tenga bien nombrar un
Cabo y dos soldados & tan-
tencia a otro Cuervo, que pu-
edan recibirlo y conducirlo
al Cuartel General con si-
guiente a la seguridad con la
brevedad que se lea el Sr
Sup. Dios que al d



Cap. Gen. C

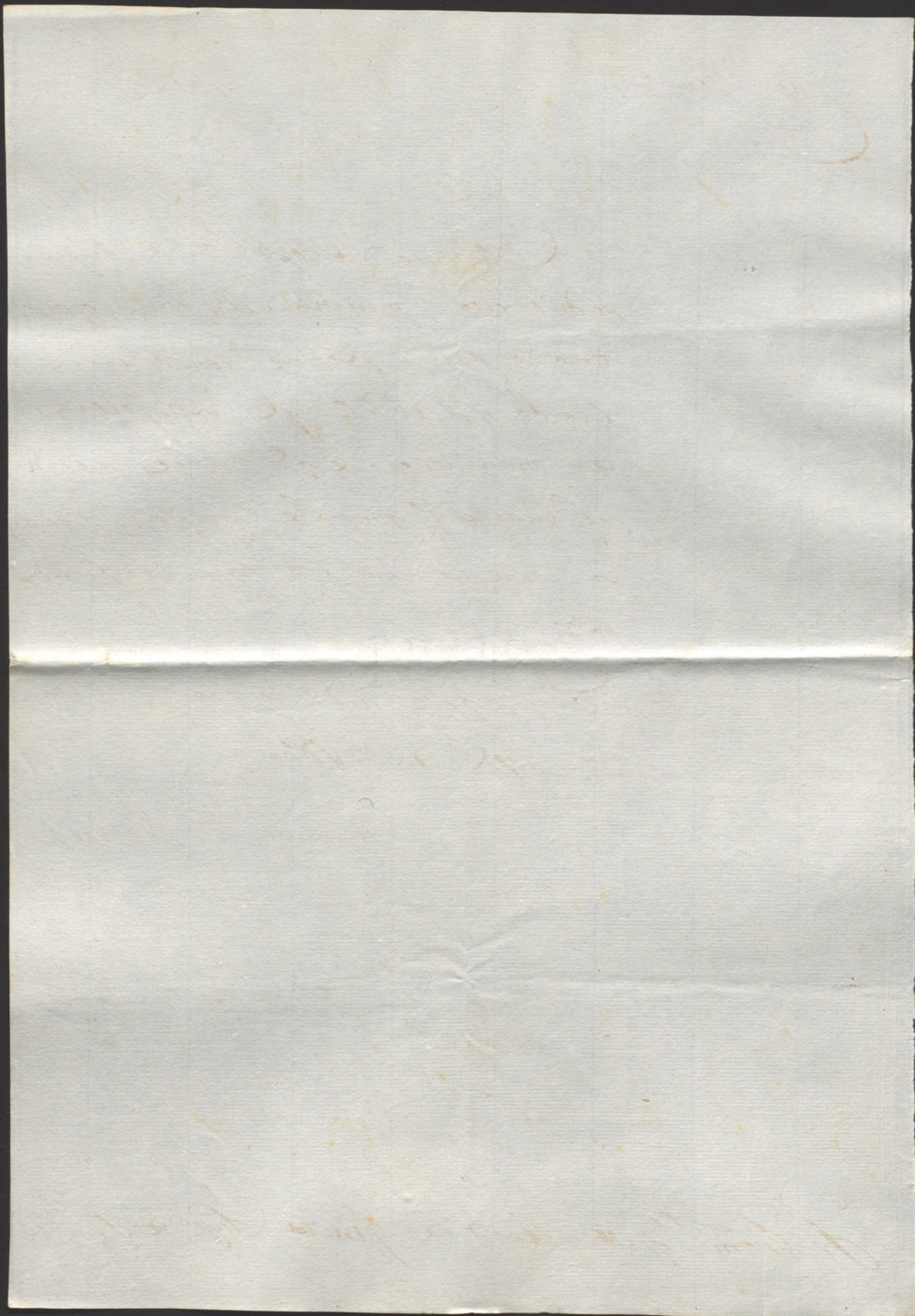
En vista de lo que a V. S. de hoyen,
se da esta máxima la más oportu-
na para que se nombren
al Cabo y al Subd. que condujeren
las municiones de que hace mérito
al Cuartel gen. de Gordon; y en
su consecuencia lo han verificado
ya.

Dis. que a V. S. m. a. a. Palma
22 Sept. de 1800.

Antonio M.^a Peon,



Fr. Breu. y locales de la Junta Supra. a Sanidad.



JUNTA SUPERIOR
DE MALLORCA.

Seccion executiva.

En oficio de 7. del corriente manifiesta el Sr. Inspector D.ⁿ Comar de Vexi, que tiene orden de A.ⁿ para no admitir al servicio al cordon a doscientos hombres que esta Junta superior tenia resuelto enviar a expensas de los eclesiasticos, y prudentes q.^h hacian el servicio de rondar en el mismo, re-levandolos de este en que parece no eran tan necesarios, y aun se presentaban dificultades para su desempeño con arreglo a las intenciones de la Junta.

El Sr. Inspector, y A.ⁿ mismo han estado clamando continuamente por aumento de fuerza en el cordon; y la Junta creia haver encontrado un medio de darla con estos doscientos hombres sin gravamen del heraxio, ni de los fondos publicos exausto hasta el extremo; en un tiempo en q.^h se le ha debilitado con el retiro de los licenciados, a quienes no tuvo por justo la Junta imponer por mas tiempo la desigual carga que sobre ellos pesava.

La Junta podia esperar de A.ⁿ q.^h antes de comunicar la expresada orden al S.^r Comand.^{te}

del Cordon la hubiere hecho presente las
dificultades q^{ue} se le ofreciesen para la execucion
de la Disposicion q^{ue} ella tomó. Aunque pudiesen
llevar á efecto este servicio sin tocar en nada
al que hagan las Tropas. El mando de VJ
en el Cordon; y aun exigir q^{ue} obrasen de
concierto como lo haria con la milicia nacional
si estuviere ya formada; con todo tomando en
consideracion los inconvenientes q^{ue} podian re-
sultar de un servicio executado sin un debido
enlace con el de la fuerza armada perma-
nente, y en contradiccion con los sentimientos
de VJ. Gefe de esta, ha determinado q^{ue} si
VJ. no varia de dictamen, con presencia
de este oficio deseen de hacer el servicio lo
destinado á rondar sin necesidad de q^{ue} lo
emplacen los doceientos hombres mantenidos
á su expensas; pero dará cuenta de ello
á la Superioridad manifestandola, fundada
en las reclamaciones de VJ. mismo, y del
Sr. Inspector, que sin este aumento de
fuerza y acaso otro mayor en el cordon
que las circunstancias exijan, no sale
responsable de la seguridad de la comuni-
cacion con el pais contagiado, y que
descarga sobre VJ. toda la responsabili-
dad que pueda venir de la falta de la

fuerza en el mismo q^{ue} por un medio nada
costoso proporcionava esta Junta, y VJ. no
ha tenido á bien admitir.

Dios que á VJ. m.^a Palma 8. de
Set.^{re} de 1820.

re
por Comand. genl. de Cordon. Llan

Capitania General.

No tengo memoria de haber pedido a V. E. auxilio de gente para cubrir la línea del Cordon desde que llegó el batallon Reg.º 1.º de Cataluna, que al intento pedi a V. E. y se establecieron las partidas de Siciados y Caballeria, antes bien procure que se fuesen Mirando la pagana de la línea a medida que se aumentaba la fuerza militar; pero pudo hacerse necesaria con la despedida de los Siciados, y yo podia esperar q. antes de verificarse, me hubiese hecho presente la Junta su determinacion en esta parte para cubrir las inconvenientes que pudiese haber en debilitar la línea, pero la primera noticia de haberse verificado la fui por conducto del Brigadier Veni; y oí tanto sucedió con el pedido que hizo de 200 paganos para reforzar la línea, sin tomar antes mis ordenes, como debia.

Es preciso conocer que no conviene ocupar los paganos en la línea sino en un caso muy urgente, pues la experiencia acredita, que poco acostumbrados a este servicio, lo hacen con indiferencia y flojedad; que aun lo estan menos al rigor de la disciplina militar, y bando sanitario, y q. por

conseguido pueden facilmente incurrir en una falta
que les conduciria aun precipicio; ademas que aunque
se les pague, viven inquietos por que no estan con
sus familias, que algunas piden de su trabajo per-
sonal: penetrado de estas circunstancias, que son
de tanto peso, y otras que no se ocultan ala penetra-
cion de V.E., contesto al Brigadier D. J. por conducto
del Coronel Casteran, que no convenia admitir los 200
hombres que habia pedido ala Junta, y que en su
lugar tema 200 Soldados, y podrian hacerse de
algunas economias que podia hacer de varias Co-
misiones adherentes ala Linea, y una partida q.
debia llegar del Batallon de Cataluna, y le embiaria
a este objeto; contestandome a nuestra Vista, que pro-
feria la tropa en menor Numeroalos Doyando, por
su mayor vigilancia y precision en el servicio; y asi
lo verificare luego q. salga la tropa de la quarantena;
mas esta disposicion nose opone a q. V.E. Junta
los 200 pagsando q. pueden cubrir algunas de las
indicadas Comisiones, que por necesidad ocupan mas
de 200 hombres, supliendola tropa, que puede au-
mentar la fuerza de la Linea debilitada en el dia al
gun tanto, por las tercianas, aunque benignas,
q. reynan en los Cuerpos: mas con las ideas in-
dicadas, no hallo necesario q. se cubra por aho-
ra la Linea con pagsando, a no ser que por
desgracia aumentase el Numero de enfermos,

como es temible; en tal caso, pedire a V.E. todo
lo q. fuese necesario, y V.E. me podria facilitar
esta forma que mejor le parezca; cubriendose
este modo, por no haber otro, la Responsabilidad
que corresponde a nuestras Respetivas atribucio-
nes, para la comunicacion con el pais conta-
giado; asi que desde luego puede V.E. Minia
al Comandante al Orden los 200 Doyando
al fin indicado, conciliandose de este modo el
mejor servicio, y los deseos de V.E.

Nunca podre persuadirme q. los sentimientos
de la Junta esten en contradiccion con los mios,
pues su objeto y el mio no puede ser otro sino q.
se haga el servicio con el menor gravamen posible,
y la armonia, q. tanto nos recomienda el Gobier-
no, es la mayor fuerza y la mejor garantia pa-
ra que el contagio se mantenga en los limites
de su origen.

Plm que. al D. S. M. D. Palma
9 de Septiembre de 1820

Antonio M.^a Peon

S. Pres. y Vocal de la Junta Sup. de Sanidad.

por C. de L.
Comand. gen. de Art. Palma 12 Feb 1820.
Islas . . .

Con fha de ayer me dice la
Junta Municipal de esta Ciud.
lo q. copio.

„ Inveratur „

La Junta q. ya ha dado por su parte
las ordenes oportunas a las Juntas
Municipales de los Pueblos mari-
timos, encargandole la vigilancia
en el servicio de sanidad bajo la
may estrecha responsabilidad, espera
q. S. J. se servira igualm^{te}. encen-
cargarlos a los toreros, cuya situa-
cion puede anticipar noticias
que danian lugar a frustrar
los desembarcos fraudulentos
origen de males q. no se ocultan a la
penetracion de S. J. Dios D.

Handwritten text at the top of the page, including a signature and date.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a title or address.

Handwritten text in the center of the page, likely a separator or section header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Capitanía General

Por lo que me dice Vd. con fecha de hayer, No. 8.
La Junta Superior de Sanidad nose ha penetrado del
contexto y espíritu de lo que manifesté en mi oficio de
9. del que sigue, y que se prescinde de lo ocurrido en Nación
de los puntos sobre que excita dudas y disputas,
que de todos modos deseo evitar, bien persuadido
de que las atribuciones respectivas se hallan bien
delineadas, y que el conservar la mejor armonía
entre las Autoridades es de la mayor importancia.

Estoy bien penetrado y merezco toda mi ma-
yor veneración el sistema Constitucional que feli-
cemente nos gobierna; el que con respecto á la Distri-
bucion y Division de la Autoridad y facultades en los
Ramos Militar y Político, para el caso de que trata-
mos es el mismo que ha regido siempre, y el que
exige el orden en todo buen Gobierno; que se tienen
o no en un mismo Jefe los dos Ramos, ni los con-
funde, ni da mas extension á uno ni otro del que
tienen cuando se hallan separados.

La Junta fue la que sin contar antes conmigo

determinó que era preciso reunir los dos mandos
en el Cordón de Sanidad: que nombró por Inspector á un
Militar: que vino á este y Comisionó á uno de la misma
Clase: la que declaró que aquel punto debía considerarse
militar en todo su rigor: la que primero y después
me pidió que estableciera un Consejo de Guerra para juzgar
los casos contraventores á las Leyes y bandos de Sanidad,
y por mas que la Autoridad Militar se resentia en sus
peculiares atribuciones, nunca encontró la Junta la menor
oposición, prefiriendo ya á todo, la armonia para que no se
alterase el principal e importantísimo objeto del servicio,
y mas en aquella primera parte en que se establecia
el Cordón, única medida para salvar la Vida, conformándose
me en conferir el mando Militar bajo mi inmediata de-
pendencia así al primer Inspector como al segundo el
Brigadier D. Tomas de Vea segun acordó la misma
Junta y de parte al Gobierno, en cuyos terminos se hizo
aprobarlo.

Después me quiso hacer el honor de nombrarme por
Individuo de la misma Junta; y aunque por la incompeten-
cia y por los inconvenientes que la manifesté decir ácu-
sarme, gustoso me presté á concurrir á ella, todas
las veces que para acordar medidas que tubiesen rela-
ción con lo Militar pareciese conveniente á la Junta,
como lo he verificad siempre que ha tenido abien-
do.

La Junta determinó llamar para el servicio

2
del Cordón á los Licenciados, respecto á la suma falta de ho-
pa que habia para cubrir aquella línea; y con esta medida
se pudo hacer el servicio, y se formó la Partida de Caballe-
ria. Entregados los Reglamentos por el Gobierno político al ser-
vicio Militar, dependen solo de esta Autoridad y no de aquella,
y de consiguiente el despedirlos y prevenir el Multado
de esta falta es propio de la misma Autoridad Militar de
la que solo dependen. Sin embargo, sin contar conmigo,
y aun sin mi noticia determinó la Junta el despedirlos,
sin saber como se podían Reglamentar cerca de 800 plazas
tan útiles; y el Comandante del Cordón despidió sin cuen-
tar á todos los que solicitaron separarse; de modo que
con esto no solo faltó la Junta al sistema establecido, si que
se mas dio lugar á que á aquel Comandante faltase tambien
el orden y dependencia con que fue nombrado.

Para Reglamentar esta falta parece que la Junta tomó la
medida de reunir las Rondas que hacian los Coleccioneros y pu-
blitanos, y que á expensas de ellos pasasen 200 hombres al
servicio del Cordón, y todo esto sin consultarlo ni darme par-
te ni noticia alguna para la ejecución. Pero á consecuencia
de lo que tube del mismo Cordón, por los motivos é inconve-
nientes que se presentaban, previne el que se suspendiera el
admitir esta especie de gente para el servicio de la línea, lu-
perando el que la Junta se habia de penetrar y convencer
de las razones que le tengo manifestadas; pero sin embargo
en mi oficio del día 9 del que rije dije á V. que serian
admitidos los 200 hombres para cubrir algunos puestos
la que se cumplaba en el día la Jura, y estas plazas para

rian al Servicio de la Línea como mas á propósito al ob-
to, y así me lo habia propuesto el Comandante, pues es bien
común q para el intento lo mas útil es el soldado que tres
días no acostumbrado á el mismo Servicio, y de
la clase que debe esperarse de gente alquilada.

En este estado y baso los Antecedentes que han mediado
no podia esperarse de la Junta una contestacion en que
intento excitar dudas y disputas, que ya no vienen al
caso, pero contestándole directamente sobre las Respetivas
atribuciones, debo manifestarle que la salud publica y el
tomar las medidas conducentes á conservar la la at-
raccion propia de la Junta de Sanidad, como el pedir á la
Autoridad Militar y á las armas todos los auxilios q
le sean necesarios, á que no deben negarse ni pueden con-
pretexto alguno, pero no por esto debe ingerirse en el Gobier-
no particular propio y privativo de las mismas Au-
toridades y de sus Ramos.

Que la Junta acuerde que los pueblos infestados y esta-
termino deban acordarse Militarmente: que exija de
auxilio á la Autoridad Militar: que determine los puntos
de comunicación: que pida á la Autoridad competente
Reemplazos para aumentar la fuerza Militar, todo lo
muy propio; pero al determinar los puntos que deben to-
marse, la fuerza que necesita la Línea para cubrir
los puestos, el admitir la gente para que entre en este
Servicio Militar baso las Reglas y disciplina de ordenan-
zas: el hacer o aumentar esta fuerza: el exigir
los Reemplazos de paganos para este Servicio cuando

sea Necesario, q no solo puede negarse, y el despedirlos son
atribuciones no propias de la Junta, y aun menos lo se-
ria la idea que al parecer se habia propuesto, segun indica
D. J. en su citado ultimo Oficio de que se entregase toda la
ropa que se Nombrase, por Comandante de ellas el que eligie-
re por Inspector la Junta, y que esta dispusiese en todo
el Ramo Militar sin dependencia del Comandante General
de la Provincia, quien debe Responder al Gobierno de toda
la Guarnición y Seguridad de las tres Islas, y distribuir
las tropas en todas estas Atenciones segun convenga,
estubiese pasivo observando las disposiciones Militares
de la Junta sin tener mas que dar su dictamen cuan-
do esta tubiese bien pedido.

Comestante Desorden seria un trastorno de todo
el Sistema que rige, impracticable segun las Leyes
y Ordenanza Militar, de que ni en un solo punto queda
separarme, sin cargarme de una grande Responsabi-
lidad de infracción, y todo esto redundaria en perju-
cio del mismo Servicio de Sanidad que tanto le pesa
á la Junta, pues del buen orden y exactitud del Servicio
del Orden depende toda la Seguridad de la Isla
y de que yo solo debo Responder como primer Jefe,
y no tengo bastante amor propio para desear el
dejar esta mi Responsabilidad á cargo de ella aun-
cuando me fuese permitido.

Por ultimo, me Ofrecio á lo que dixese al D. J. en
mi anterior, de que eran admitidos como se oagan
presentando los 200 hombres para el Servicio del Orden

o de la línea por ahora, como mas convenga, segun
existan las circunstancias que tendrá presente el Co-
mandante; á cuyo fin le tengo comunicado las ordenes
oportunas, sin perjuicio que para iguales casos se
pueda conocer la Junta de cuanto Negro manifesta-
re, o se tome otra determinacion.

Dios que. a V. S. m. d. a. Palma 12
de Septiembre de 1820.

Antonio M. Peon



Fr. Presid. y Vocales de la Junta Sup. de Sanidad.

1
De la ciudad de Santiago de Chile a la de Valparaiso
por el ferrocarril de la Compania de Ferrocarriles de Chile
el dia 10 de Mayo de 1892.
Yo, el suscrito, don Antonio W. Pizarro, Jefe de la
Compania de Ferrocarriles de Chile, certifico que el
señor don [Nombre] ha viajado en el ferrocarril de la
Compania de Ferrocarriles de Chile, desde la ciudad de
Santiago de Chile hasta la ciudad de Valparaiso, en el
dia 10 de Mayo de 1892.

En Valparaiso, a los 10 dias del mes de Mayo de 1892.

Antonio W. Pizarro

[Firma]

A

En Valparaiso, a los 10 dias del mes de Mayo de 1892.

La Junta Superior de Sanidad no desea menos que V.S. el conservar la mejor armonia que
tanto conduce al buen Servicio y de ello tiene dadas a V.S. repetidas pruebas; pero no puede con-
venir sin faltar a la Conciliacion y a las Leyes, en que rija ahora el mismo sistema de distribucion
y elevacion de la Autoridad y facultades en los ramos politico y militar, que el que regia antes de la pu-
blicacion del Codigo fundamental; y menos en que la seguridad interior de las tres Islas ni de esta
Isla, sea atribucion del ramo Militar. La Ley de 13 de Junio de 1808 citada en su anterior Oficio y otros
muchos que pudieran añadirse, alejando toda duda sobre el particular. El artic. 1.º y 2.º del capitulo 3.º de aque-
lla, no pueden ser mas terminantes al efecto. El ramo de Sanidad es indudablemente uno de los presen-
cientes al Gob.º politico, principio que V.S. no desconoce en su Oficio, y si esto es asi, el proveer a la tran-
quilidad y seguridad de la Isla, en los peligros que por este lado la amenacen, debe ser atribucion mia-
y de la Junta de Sanidad que preside, que es la Autoridad establecida para cuidar de estos asuntos; im-
que estubo a esta el que V.S. sea el primer Jefe de la Isla como dice en su Oficio, lo que por de contado se
entendera en el ramo militar; asi como yo soy igualm.º el primer Jefe de ella en lo politico— V.S.
reconoce ademas en su Oficio que a la Junta de Sanidad toca acordar, si los Pueblos infectados y sus ter-
minos deben accionarse militarmente, el exigir para ello auxilios de la Autoridad militar, el de-
terminar los puntos de comunicacion; y el pedir lo que V.S. llama reemplazar para aumentar
la fuerza militar; pero dice V.S. que es propio de la Autoridad militar el determinar los puntos
que deban tomarse; lo cual si se entiende del señalam.º de puntos militares distribucion de guar-
dias y sentinelas en los puntos de comunicacion determinados por la Junta, a quien acaba
V.S. de reconocer que toca hacer este señalam.º, ni le ha disputado jamas la Junta, ni ha tomado
la menor parte en ello— Dice V.S. tambien que el determinar la fuerza que necesita la linea
para cubrir los puntos, es atribucion militar. Si V.S. quiere dar a entender con esto que es pro-
pio de los conocimientos científicos militares, dado el terreno que se ha de cubrir, proporcionar la fuerza
que se necesitara para su comunicacion, y que la Autoridad politica sino quiere exponer-
se a denegacion y a una terrible responsabilidad, debe seguir en esta parte los sabios dictamenes
de la profesion, y especialm.º el de V.S. primer Jefe de ella en la Isla, la Junta no lo negara y dira
que desde su principio se ha conformado a ello, en cuanto las circunstancias lo han permitido; y
si V.S. quiere significar con ello, que a la Autoridad militar, sin contar con la politica, toca el
aumentar o disminuir la fuerza de la linea; el hacer retirar tropa de la que habia, o aumen-
tarla con otra sin dar ningun parte de ello a la Junta, como V.S. lo ha hecho repetidas veces,
esta que ve impuesta sobre si la responsabilidad de la seguridad interior de la Isla de el terrible
caos de la peste, no puede consentir en ello, y esta firmem.º persuadida de que sin contar con ella
no puede disponerse para otro objeto de la fuerza armada que una vez le haya concedido, ni en-
viar otra a cubrir aquel punto sin su noticia. Que V.S. puede distribuir dentro de la Poca la
tropa de su mando segun convenga, lo tiene la Junta por cierto; pero esto debera ser, sin fal-
tar a los pedidos del auxilio de las mismas hechas por la Autoridad politica; el que no est.º
en el arbitrio de V.S. retirar o aumentar cuando y como le placca; sino que debera conformarse
a aquellos o al menos dar las razones por que no pueda satisfacerlos; y en caso urgente, si alguno
puede haber, de tener que retirar el auxilio pedido, o parte de el, el mismo ademas establecido
exige que cuando no expese V.S. el consentim.º de la Autoridad politica, al menos la de parte de

la novedad. Este es un asunto, sobre el que no estando V. S. conforme, es indispensable que el Gobierno Supremo, decida lo conducente por que las consecuencias de la divergencia de principios acerca de él, pueden traer fatales consecuencias, que ahora ha evitado la Junta por la prudencia con que en las circunstancias de apuro en que la Isla se encontraba, ha tolerado la extension de facultades que V. S. se atribuia; pero en otras menos apuradas, ni la Junta en el ramo de su atribucion, ni yo en todos los que abraza el Gob.^{no} político, podemos convenir en que los auxilios militares que V. S. nos dispensen sean tan precarios, que sin dañar siquiera a uno de ellos, pueda retirarlos en todo o parte, ni tampoco aumentarlos sin nuestro conocimiento. Añade V. S. que tambien es atribucion de la Autoridad militar, el admitir la gente para que entre en el servicio militar bajo las reglas y disciplina de ordenanza. Seguramente si se trata de incorporar provisionalmente algunos paisanos en las compañías de los Regim.^{tos} para que ayuden en ellas a los Cabos y Jefes militares y a la disciplina, cumplan mejor el servicio, esta no es atribucion de la Junta, pero propriamente tampoco lo es de la Autoridad militar ni de nadie; por que esta es una medida extraordinaria que sale de los terminos de las Leyes, y aun es contraria a ellas. Pero en el caso de haberse de adoptar, como aqui se cree necesario por la imperiosa Ley de la salud publica, que exige este aumento de fuerza en el Cordon, y la incorporacion de él en las compañías, para que el servicio se hiciere como correspondia, debia tomarse de acuerdo entre ambas Autoridades, por que el llamar esta gente, si a alguno toca sea a la politica, y el admitirla en las compañías de los Regim.^{tos} de fuerza armada permanentemente, a la militar, lo que no se le ha disputado, y antes bien se ha acordado expresamente con V. S. y con los Jefes de los Cuerpos para este efecto, y de comun acuerdo se acordó el modo de proceder a los incorporados en las compañías sin haberse bajo el sistema que rige en estas; y en todo lo demas del servicio que habian de prestar en ellas la Junta no ha tomado parte alguna, dexandolo todo bajo la mano de los Cabos y Jefes militares, y habian distribuido el servicio entre ellos y los Soldados filiados con la igualdad que reclaman las Leyes y la justicia. Esto mismo entiende la Junta que cumple al buen servicio, que se haga con los hombres que intentó enviar a los cuerpos en los mismos terminos adoptados ya para con los licenciados, que la igualdad en la distribucion de las cargas y la justicia impusieron a la Junta a permitirles retirarse a sus casas: y aunque debia entender que por lo practicado con estos, la incorporacion de paisanos en las compañías, era ya negocio acordado con V. S., como vio la repugnancia de admitirlos trató de suspender su envio; pero aunque como manifesté a V. S. en mi ult.^o Oficio podria la Junta disponer por si acerca del servicio de esta gente, reparada de los cuerpos militares, como esto trae algunos inconvenientes, y el servicio hecho aisladamente por ellos no es de compensacion cual corresponde, estimo mejor el no incomodar a esta gente con ninguno, o con muy poco provecho. Allandose ahora V. S. como di a entender en mi ult.^o Oficio, a que usen esta gente en los mismos terminos que lo han hecho los licenciados, la Junta que no desea sino la mayor seguridad del Cordon, y afianzar mas y mas la salud publica de la Isla, dará este aumento de fuerza provisional a los Regim.^{tos} que componen la linea. Pero es preciso no olvidar que estos no son unos reemplazos en el sentido que V. S. los toma en su Oficio, tales que, como si estuvieren filiados en las compañías, y fueren verdaderos Soldados, no puedan ser despedidos del servicio sin consentimiento de la Autoridad militar. Este se necesita para que hagan provisionalmente parte de las fuerzas de las compañías; pero su permanencia o despido del servicio, y las licencias para repararse de él, son atribuciones necesarias de la misma

Autoridad que los ha llamado, a quien por lo mismo toca hacer cesar los efectos de este llamamiento, cuando lo tenga por conducente. = La Junta se guardará de exceder por si inmediatamente esta facultad, especialmente en cuanto a las licencias temporales, como en otras cosas que aunque pertenecientes a sus atribuciones, pueden ser mucho mejor, y mas activamente, decompensadas por el Sr. Inspector del Cordon, a cuya prudencia entiende que para el mejor servicio debe confiarse el desempeño de ellas; y no podia dexar de tener este objeto en mira, cuando designó por su parte, y propuso para la aprobacion de V. S. en la militar, el nombramiento del Brigadier D. Tomas de Vexi, para que no ofreciendo ningun inconveniente el reunia en su persona por razon de su graduacion ~~en~~ el mando militar, cesasen los que resultaban desde que se presentó en linea el Coronel D. Rafael Cartasas, que por tener mayor representacion militar que el Imp.^o D. Jose Ferraz, se atribuyó el mando de este ramo; quedando por este hecho destruido el sistema en que V. S. convino con la Junta, segun reconoce en su Oficio, de que el primer Imp.^o reuniese el mando militar al politico. La Junta se vio precisada para salir de este compromiso, de que a V. S. no le habia sido muy facil libertarla, a pensar en substituir otro Imp.^o de mayor graduacion, y a limitas su eleccion a uno de los Jefes condecorados que se encuentran en la Isla con ella. Contó con V. S. antes de formalizar su nombramiento, y encontrandolo pronto a conferir el mando de las Pagas del Cordon al designado por la Junta el Brigadier D. Tomas de Vexi, se llevó a efecto su nombramiento. La Junta esperaba ver por este medio facilitada el pronto y buen desempeño del servicio en uno y otro ramo, persuadida de que este Jefe estaba muy acostumbrado a V. S. para hacer ejecutar a la letra las providencias que dictase la Junta Sup.^{ta}, sin necesidad de consultarle antes para ello, pues por este medio le habia adelantado, se entorpeceria el servicio con el nuevo nombramiento, y con la reunion de mandos en una sola persona, y se le comprometia a cada paso, entre las ordenes contrarias que sobre un mismo asunto recibiera de ambas Autoridades. Si la Junta disponia alguna cosa que fuese contraria a la Ordenanza o disciplina militar, el Jefe ilustrado que designó y V. S. nombró por su parte, se la hubiera hecho desde luego presente, y la Junta no habia de atender en razones; y en el caso de que quisiera llevar adelante sus disposiciones, pudiera V. S. con algun fundamento exigir de parte del Jefe que se lo diera de la novedad; y entones sentenar por los medios legales sus atribuciones; pero exige en el curso ordinario del servicio del Cordon, que el Jefe de él, de cuenta a V. S. de las providencias de la Junta, antes de hacerlas ejecutar a la letra, no puede contraer al buen servicio, ni puede traer otra cosa que entorpecimiento, dificultades y compromisos. = En cuanto a las demas providencias tomadas por la Junta de que V. S. trata en su Oficio, no parece ahora ocasion de detenerse. Solo diré, que si declaró ser un punto militar la linea del Cordon y que los paisanos que sirviesen en él debian estar sujetos al rigor de la disciplina militar y penas de ésta en el desempeño del servicio; esto no quita que por el ramo de Sanidad sean castigados por el delito de homicidio; y que si convino en el establecimiento del Consejo de guerra permanente, fuese para juzgar los delitos militares en el servicio del Cordon, de aquellos que no pertenecieren a los cuerpos que lo componian, o que por otro concepto no estuviesen sujetos al Consejo ordinario de los cuerpos, medida que V. S. mismo cree necesaria, o al menos nada opuso contra ella. = Esto ha parecido exponer a la Junta, y decia que penetrado V. S. de sus razones, se adheria a un principio que entiende fundado en la Constitucion y en las Leyes, y adoptado al sistema de V. S. que por los mismos se establece; pero de no, tanto la Junta, como yo su Presidente por lo

que puede influir en los demas ramos del Gob.^{no} politico que tengo a mi cargo, por vez emés
preñados a dar cuenta al Gob.^{no} sup.^{no} para que determine lo q.^d tenga por mas conveniente,
lo q.^d comunico a V.E. en ~~consenta~~ ~~requisito~~ a su
of. D. 12. al cont.^{le}, ~~esperando su verificación~~
~~su final resolución, al fin de los indicados~~ Dios sea
Palma 15 Set.^{bre} de 1820. = Guill.^{do} de Monreal =
por Cont.^{le} H. D. Cayo H. J.

A/for Command^r General
Do of the Regt

El Sr. Jusp.^r de ex-pargo d'Am
ha pedido al Sr. Jusp.^r de Vordon
le adelante para adelantar el em-
peñado y regamienos del Cemen-
terio de aquel Pueblo y la Junta
creiente que vive en lo Zapadero
en los trabajos militares pueden
ser útiles ha acordado de verse
ga abien oírlos a quien coner-
ponde para ver si se puede en esta
e la plaza ^{cualquiera}
cuidados y si se pueden entregar
lo que se recibirá avisas para en-
caso afirmativo nombrar comiti-
onado para llevarlos.

1840
The first of the year
was a very cold one
and the snow was
very deep. The
winter was very
long and the
spring was very
late. The summer
was very hot and
the autumn was very
early. The year was
very good and
the people were
very happy.

Capa Gen. C

Comand. te. gen. de Artilleria

Me dice hoy lo q. sigue
" Los instrumentos de bastidore q.
usan los Zapadores en los trabajos mi-
litares son varios en razon a los obje-
tos para q. han de servir. E estos los Ma-
dones no son a un modo de entender
los mas a proposito por el impedido;
por consiguiente a fin de conseguir el acierto
la Junta Sup. de la Vandalia podra de donde
sugere inteligente q. viendo los utiles
de esta clase q. el cuerpo viene en la
utilidad de el mismo en esta Plaza,
pueda con su pedido q. la orden de V. E.
entregarse con lo q. de contexto a su
q. de antes de ayer q. trata de el par-
ticular. "

Lo q. traslado a V. E. p. q. nombran-
do un sujeto inteligente, se pre-
sente este en la Secret. de esta

Capa Gen. Con la q. se le entregara
la qm para ello.

Dias que a N. m. a. Valma
22 de Set. de 1880.

Antonio M. Peon

[Signature]

Ch. Vese Sup. Político Decid. de la Junta Vesp. de la Ciudad

por Com^{te} de Lencas Telaz
Salma 23 Setbr 89

El Sr D. Gerónimo de Nemay
ya recibió ayer por comisión de
esta Junta, los instrumentos de
ajustado e inteligentes parecieron
útiles p^{ra} los objetos q^e los p^{iden}
~~hoy puesto~~ el Inspector de Espuazo
al Pueblo de Atata, y ~~trahiendo~~
a V. S. das mas exp^{tes} gracias por la
actividad con q^e comunicó sus
ordenes al Com^{te} P^{al} de Atata.
y est contemplado en oficio ~~de ayer~~
del 22 cor.

queda



for. Con^{te} g. de vray May 29 Sea 1820.

El Inspector del exguajo de
Capdepera dice en fha de 27 del cor.
lo q^d copio,, inseratur

Lo q^d comencio a V. S. p. a. g. siendo tan
urgente el habilitar ~~el edificio~~ un
Hospital de ~~esta villa~~ se sirva expe-
dir las ordenes convenientes al Gove-
rno del ex^{to} Carrillo ~~afin de q^d se~~
~~el edificio de~~ ~~el mismo~~ ~~habilitado~~
~~facilita este unico puerto capaz de~~
~~para abrigar~~
~~se abrigar en los enfermos de sus mune-~~
~~ciones~~

Hafin de ponga a disposicion de la uni-
versidad de esta Villa el indicado cuartel
edificio
unido por ahora en donde pueden aco-
gerse los enfermos de ~~el~~ ^{aquel} distrito

The first of these is the
 fact that the paper is
 of a very light color
 and is very thin and
 brittle. The second is
 that the ink is very
 faint and the writing
 is very difficult to
 read. The third is that
 the paper is very
 yellowed and the ink
 is very faded. The
 fourth is that the paper
 is very torn and the
 ink is very smudged.

Capit.^o General

Ni el Gobernador de Capdepera
ni yo tenemos facultades para permitir el
q. se establezca un Hospital en el Castillo
de mi cargo sin infringir la Ordenanza y or-
denes posteriores de S. M.

Si las circunstancias imperiosas q. me
representa la Junta me deciden á condenar-
der cargando sobre mí toda la responsabilidad
de la infracción, ha de ser en mi costo N.º de
enfermos: q. de ningún modo se ande la parte,
y quedando á cargo de la Junta el reparo
de cualquier otro perjuicio q. pueda resultar
al edificio; baxo este concepto presongo lo conveni-
ente al Governador de esta de Castillo.

Dígingui á V. M. en Palma Ba. en 18.º 1820.

Antonio M. Peón

At

Por Presid. y Vocales de la Junta Sup. en Sanidad

Handwritten signature or initials in the top right corner of the left page.

Handwritten text in the upper left section of the left page, including a large initial 'T'.

Handwritten text in the lower left section of the left page, including a large initial 'S'.

Handwritten text at the bottom of the left page.